



Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente

ESCUELA DE INGENIERÍA INFORMÁTICA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

REVISIONES		
00	14-12-2017	Aprobación del Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente por parte de la Junta de la Escuela de Ingeniería Informática.
01	18-10-2021	Modificación del Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente por parte de la Junta de la Escuela de Ingeniería Informática para incluir entre sus funciones la definición y actualización del plan de acción tutorial y orientación al estudiante, y la aprobación del informe anual de los planes tutoriales.
02	29-03-2022	Modificación del Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente por parte de la Junta de la Escuela de Ingeniería Informática para particularizar el número de miembros que componen las comisiones en cada una de las titulaciones de la EII.
03	14-06-2022	Modificación del artículo 7 del Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente por parte de la Junta de la Escuela de Ingeniería Informática para incluir dentro de las funciones de la CAD la gestión y organización de los planes de mentorización y tutorización institucionales.

Artículo 1.-

Las Comisiones de Asesoramiento Docente de la Escuela de Ingeniería Informática son comisiones de carácter esencialmente técnico en las que se materializa el principio de participación asegurando la representación de profesores y estudiantes.

Artículo 2.-

La Escuela de Ingeniería Informática contará con una Comisión de Asesoramiento Docente por cada titulación que imparta, que será de consulta obligada en todos los asuntos docentes relacionados con dicha titulación y que se reunirá como mínimo tres veces al año. Excepcionalmente, cuando haya suficiente afinidad, una Comisión de Asesoramiento Docente podrá abarcar más de una titulación si así lo autoriza el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.-

Las Comisiones de Asesoramiento Docente estarán formadas por:

- El Director de la Escuela, o el Subdirector en quien delegue, que actuará como presidente de las Comisiones de Asesoramiento Docente con voz y voto. El presidente de cada Comisión debe tener el mismo o superior nivel académico que el establecido por la titulación y, en el caso de títulos de Máster de investigación, deberá ser doctor.
- El Secretario de la Escuela, que lo será también de las Comisiones de Asesoramiento Docente, con voz y voto. En caso de ausencia del Secretario, el Director designará a un miembro del Equipo Directivo para que lo supla.
- Los representantes del profesorado, que serán 12 para la titulación de Grado en Ingeniería en Informática, 6 para la titulación de Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos, y 6 para las titulaciones de Máster. Estarán representados todos los ámbitos de conocimiento que tengan un mínimo de un 5% de participación en la titulación y, en cualquier caso, todos los departamentos que impartan docencia básica u obligatoria en la titulación.
- Los representantes de los estudiantes, que serán 8 para la titulación de Grado en Ingeniería en Informática, 4 para la titulación de Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos, y 4 para las titulaciones de Máster. Cuando una Comisión de Asesoramiento Docente abarque más de una titulación habrá al menos un representante de los estudiantes de cada una de ellas.

Artículo 4.-

Al menos el 20% de los representantes del profesorado y el 10% de los representantes de los estudiantes en las Comisiones de Asesoramiento Docente serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Escuela. Si los miembros de la Junta de Escuela que cumplieran este requisito no fueran suficientes para alcanzar estos porcentajes en una determinada titulación, todos ellos pasarían a formar parte de la Comisión de Asesoramiento Docente.

Artículo 5.-

Cuando una Comisión de Asesoramiento Docente abarque más de una titulación, ya sea por ser titulaciones afines o por tratarse de programas formativos de doble titulación, estarán representados el profesorado y los estudiantes de todas las titulaciones implicadas.

Artículo 6.-

Los ámbitos de conocimiento que impartan docencia en asignaturas de una titulación pero no tengan representación en su correspondiente Comisión de Asesoramiento Docente serán consultados en los temas que les afecten.

Artículo 7.-

Las Comisiones de Asesoramiento Docente tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de estudios de la titulación y las modificaciones que procedan.
- b) Definir y actualizar el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, de acuerdo a lo establecido en la memoria de verificación de la titulación, analizando el sistema universitario más próximo, el entorno social y el entorno profesional.
- c) Proponer, cuando proceda, los criterios generales de admisión de los estudiantes según establezca la memoria de verificación de la titulación
- d) Proponer el plan de organización docente de la titulación, que incluye los siguientes puntos:
 - i. Asignación de asignaturas a ámbitos de conocimiento.
 - ii. Oferta de asignaturas optativas.
 - iii. Oferta de cursos de armonización.
 - iv. Distribución de grupos de teoría y prácticas.
 - v. Horarios de clase.
 - vi. Calendario de exámenes.
- e) Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente de la titulación.
- f) Informar sobre la asignación de profesorado a las distintas asignaturas, velando para que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan los parámetros establecidos en la memoria de verificación de la titulación.
- g) Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones del profesorado puedan originar.
- h) Informar y elevar una propuesta razonada a la Junta de Escuela de los proyectos docentes de las asignaturas de la titulación enviados por los departamentos.
- i) Supervisar la coordinación entre las asignaturas de la titulación y el buen funcionamiento de las comisiones de coordinación horizontal y vertical.
- j) Elaborar un informe anual de resultados de la titulación que incluya propuestas de mejora.
- k) Vigilar el rendimiento de las asignaturas de la titulación y aprobar, cuando proceda, los planes de mejora que proponga el profesorado de cada asignatura.
- l) Impulsar las líneas de actuación de la Escuela en lo que afecte a la docencia de la titulación.
- m) Ejercer aquellas funciones que se deriven del Sistema de Garantía de Calidad de la Escuela y de los protocolos de seguimiento y acreditación de las titulaciones.
- n) Definir y actualizar el plan tutorial de la titulación y orientación al estudiante, y aprobar la memoria informativa anual de los planes tutoriales elaborada por el Equipo Directivo.
- o) Realizar la organización y gestión de los programas de mentorización y tutorización institucionales.
- p) Ejercer cualquier otra función que les confiera la normativa vigente.

Disposición adicional

Las referencias que se hacen en este Reglamento a los distintos cargos académicos se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino, lo que deberá plasmarse en las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás trámites administrativos.